

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente con memorial de la parte actora solicitando requerir al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. Radicación No. 76001400302420190129500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 306 Radicación No. 76001400302420190129500
Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita requerir al pagador del ONSORCIO FOPEP, se le informa al profesional del derecho que su solicitud se niega teniendo en cuenta que el CONSORCIO FOPEP dio respuesta a la medida cautelar el 11 de marzo de 2021 informando que la demandada es objeto de descuentos de embargos judiciales. en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE, el memorialista a lo dispuesto en el auto No 569 de fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste los anteriores escritos allegados por la parte actora.

TERCERO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

SECRETARIA

En Estado No 163 de hoy septiembre 29 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024 2019 00379 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ
AUTO No. AGOSTO 17 DE 2020

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e5f5df5b2f1f9211a7d82afde01e4fe4746eea2bc492c4e71f9b5180210da5**

Documento generado en 28/09/2021 07:15:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1747 Radicación No. 76001400302420200001200 Cali,
veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de forma presencial con cita previa que el despacho informara al correo electrónico registrado en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el retiro de la demanda se realizará el día **08 de octubre de 2021 a las 10:30 am** de forma presencial en el Juzgado únicamente a la parte interesada directamente o por conducto de su apoderado con facultad expresa de recibir.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

SECRETARIA

En Estado No 163 de hoy septiembre 29 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024 2019 00379 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ
AUTO No. AGOSTO 17 DE 2020

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aada53d5b7006af7931e30a2754b51ca76d4f71608f83b6cfee6551d96eccfa**

Documento generado en 28/09/2021 07:15:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso lleva más de un año inactivo. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 220. Termina art. 317 CGP Rad. 76001400302420200010700
Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito, por encontrarse inactivo por más de un (1) año, de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso de Restitución local comercial mínima adelantada por LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES contra JAIRO SERNA MENESES, JAIR SERNA MENESES Y CARMEN MENESES JURADO, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.
2. Sin condena en costas, de acuerdo al num. 2 del art. 317 del CGP.
3. Ordenar el desglose de los títulos valores aportados con la demanda, con la constancia de su terminación, a favor del demandante.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 163 del 29-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6e866f1f3c0dfff164f01faf50ff2295a7fedccfd06b95eb65a4fdec88e8e7
Documento generado en 28/09/2021 07:15:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito suspensión demanda arrimado por las partes. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1742. suspensión Rad. 760014003024202000018700
Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que mediante auto del 12 de marzo de 2021, la demanda había sido suspendida por el lapso de 6 meses al 2 de septiembre de 2021, término que está vencido por que procede su reanudación, conforme al art. 163 del CGP.

Igualmente, las partes presentan solicitud de suspensión por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito, 20 de septiembre de 2021, por lo tanto, se accederá a dicha suspensión, de acuerdo al art. 161 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. REANUDAR el presente proceso, en virtud a que la suspensión ordenada mediante auto del 12 de marzo de 2021, operó hasta el 2 de septiembre de 2021, de conformidad con el art. 163 del CGP.

2. SUSPENDER el presente proceso por voluntad de las partes a partir del día 20 de septiembre de 2021, por el término de 6 meses, hasta el 20 de febrero de 2022, de acuerdo al art. 161 CGP.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 163 del 29-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d925efb056f733b26b4532f479efedd7817bd5a49c02fe29d8242dae34acc57f

Documento generado en 28/09/2021 07:15:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvase Proveer.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1746 Radicación No. 76001400302420200020000 Cali,
veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de forma presencial con cita previa que el despacho informara al correo electrónico registrado en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el retiro de la demanda se realizará el día **08 de octubre de 2021 a las 09:30 am** de forma presencial en el Juzgado únicamente a la parte interesada directamente o por conducto de su apoderado con facultad expresa de recibir.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

SECRETARIA

En Estado No 163 de hoy septiembre 29 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024 2019 00379 00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ
AUTO No. AGOSTO 17 DE 2020

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4632ccd35b652c4ed2c158c579792ccd00ec83577338538ad413051ec895132**

Documento generado en 28/09/2021 07:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito solicitud oficios aprehensión arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1744. Negar Rad. 76001400302420210018600
Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado por el demandante, encuentra el Despacho que no se ha cumplido con lo ordenado mediante numeral 2 del auto admisorio del 24 de marzo de 2021,

“

2. Notificar personalmente el contenido de este auto al garante ANGIE YIRLEY BOCANEGRA PALACIO, de conformidad con los arts. 291, 292 y 293 del CGP. o art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

3. Una vez efectuada la notificación dispuesta en el numeral que antecede, oficiar a las autoridades respectivas para la aprehensión y entrega del vehículo objeto de solicitud al demandante.

”

Por lo tanto, habrá de negar la solicitud oficios pretendidos por el extremo activo hasta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Negar la solicitud de oficios reclamados por el demandante, por los motivos antes expuestos.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 163 del 29-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ea590ed3407e0cbcb196962204edddcc46160b108d5a45f9b27cc31c6eac43

Documento generado en 28/09/2021 07:15:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 221 Terminación Rad No. 76001400302420200031100
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA Y/O JAIME LOZANO CONTRA JACKELINE GARCIA RODRÍGUEZ Y MARTHA ISABEL GONZALEZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy SEPTIEMBRE 29 de 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8685345aa9ef60ea730eaef37869f60bf47773a1f27a1d1beaa37469447120

Documento generado en 28/09/2021 07:15:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 28 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1743 Rad No. 76001400302420210064900
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por ROBERTO CARLOS DIAZ CRUZ **contra**: AURA GARCIA PELAEZ, donde la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali. da respuesta sobre medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 163 de hoy SEPTIEMBRE 29 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados
web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de7dc59c4b9cfc8a7415417092a2265d0e521fe1e47dc3413c3505ea235e64a

Documento generado en 28/09/2021 07:16:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1745. Mandamiento Rad. 76001400302420210079800
Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra ESPERANZA RAMIREZ TAFUR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 34.220.815,88 como capital representado en el pagaré 1012517978 contenida en el pagaré 1012517978 – 123218358157 – 4097440057882338 – 4593560002401733 – 5416590498642450 - 5549330000499804

2.1. Por los intereses de plazo del 6 de agosto de 2021 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.

2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 17.045.599,86 como capital representado en el pagaré 123218358157 contenida en el pagaré 1012517978 – 123218358157 – 4097440057882338 – 4593560002401733 – 5416590498642450 - 5549330000499804

3.1. Por los intereses de plazo del 22 de diciembre de 2020 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.

3.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por la suma de \$ 1.774.247 como capital representado en el pagaré 4097440057882338 contenida en el pagaré 1012517978 – 123218358157 – 4097440057882338 – 4593560002401733 – 5416590498642450 - 5549330000499804

4.1. Por los intereses de plazo del 24 de mayo de 2021 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.

4.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

5. Por la suma de \$ 18.397.409 como capital representado en el pagaré 4593560002401733 contenida en el pagaré 1012517978 – 123218358157 – 4097440057882338 – 4593560002401733 – 5416590498642450 - 5549330000499804

5.1. Por los intereses de plazo del 8 de febrero de 2021 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.

5.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal

permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

6. Por la suma de \$ 19.169.558 como capital representado en el pagaré 5549330000499804 contenida en el pagaré 1012517978 – 123218358157 – 4097440057882338 – 4593560002401733 – 5416590498642450 - 5549330000499804

6.1. Por los intereses de plazo del 8 de febrero de 2021 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.

6.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

7. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

8. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

9. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada contra ESPERANZA RAMIREZ TAFUR con C.C. No. 65.743.932, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

10. Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra ESPERANZA RAMIREZ TAFUR con C.C. No. 65.743.932, seguido en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, con rad. 2021-00193-00. Líbrese la comunicación del caso

11. Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por SIMATEC contra ESPERANZA RAMIREZ TAFUR con C.C. No. 65.743.932, seguido en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con rad. 2021-00002-00. Líbrese la comunicación del caso

12. Negar oficiar a la Entidad Promotora de Salud SURAMERICANA, para que informe al Despacho los datos del empleador y dirección de la demandada ESPERANZA RAMIREZ TAFUR, por cuanto no cumple con las exigencias del numeral 4 del art. 43 del CGP.

13. Líbrese las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 181.216.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

14. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

15. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

16. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 163 del 29-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d2f4e772b6fc5c3a6b03a66dd9ffbceb72bb3279d12da4ffd07764815f7c01b

Documento generado en 28/09/2021 07:15:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1748. Mandamiento Rad. 76001400302420210082800
Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA y contra ORLANDO DE JESUS TABARES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 91.738.236, capital representado en el pagaré 6044004203.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 18 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 30.783.193, capital representado en el pagaré 600110969.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 6 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posea el demandado ORLANDO DE JESUS TABARES con C.C. No. 14.958.418, en las diferentes entidades bancarias como lo solicita el demandante en las medidas previas.
7. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 245.043.858, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindivisos posea el demandado ORLANDO DE JESUS TABARES con C.C. No. 14.958.418 sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos- 370-635476 y 370-635477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
9. Reconocer personería al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con C.C. No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del CSJ., - MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1, endosatario de la firma ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7, según poder conferido por Bacolombia, como apoderado de la parte demandante, conforme al endoso y demás facultades otorgadas por la Ley
10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 163 del 29-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa51cd5cb5a518e44b515e62dbd62f959860158e4eec88b618d8096a475529d1

Documento generado en 28/09/2021 07:15:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1751 Admite Rad No. 76001400302420210083500
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER SALINAS GONZÁLEZ**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER SALINAS GONZÁLEZ**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	RENAULT
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	EGSY-289
MODELO	2020	COLOR	ROJO FUEGO
CHASIS	9FB4SREB4LM949293	S. MOVILIDAD	CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional y en los concesionarios Renault a nivel nacional, e informar a las siguientes direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@aecsa.co y carolna.abella911.co

NOTIFIQUESE

47

Firmado

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy **SEPTIEMBRE 29 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655a395dad7b4eef75eaebe297df11060cca1fd0530210c510c81c27cd6fa632

Documento generado en 28/09/2021 07:15:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**